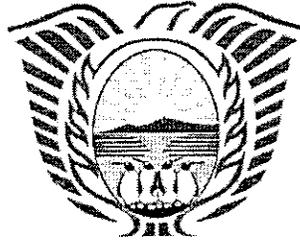


PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **131**

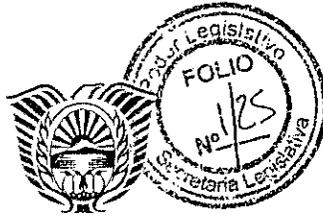
PERIODO LEGISLATIVO **2019**

EXTRACTO: P.E.P. NOTA Nº 090/19 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 913/19, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL CONVENIO ESPECIFICO Nº 1, REGISTRADO BAJO EL Nº 18899 SUSCRITO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO Y LA EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA - ARSAT

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO Nº 1900	06 MAY 2019	HORA 14:02
FIRMA		

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
10 MAY 2019
MESA DE ENTRADA
Nº 131 Hs. 11:20 FIRMA:

NOTA E. JLO
Directora
Despacho Presidencia
GOB. PODER LEGISLATIVO

USHUAIA, 02 MAY 2019

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 913/19, por el cual se ratifica el Convenio Específico Nº 1, suscripto con la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (ARSAT), registrado bajo el Nº 18899, a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
Indicado en el texto.-

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D.-

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

09 13 / 19

USHUALA, 17 ABR. 2019

VISTO el Expediente N° 24325-MO/18 del registro de esta Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramitó la celebración del "Convenio Específico N° 1" suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Tierra del Fuego, Prof. Luis Alberto VÁZQUEZ D.N.I. N° 16.785.383 ad referéndum de la suscripta, y por la empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (ARSAT), representada por el Sr. Raúl MARTÍNEZ D.N.I. N° 12.439.947, en su carácter de Vicepresidente.

Que el mismo, tiene por objeto establecer lineamientos generales, fijando los términos y condiciones para la provisión y/o compartición por parte de la Provincia de espacios operativos en sitios de infraestructura, para la coubicación e instalación de equipos de telecomunicaciones y/o elementos de propiedad de ARSAT, con el objetivo de facilitar el desarrollo de la infraestructura de conectividad en el ámbito de la Provincia.

Que el citado Convenio fue celebrado en fecha ocho (8) de febrero de 2019 y se encuentra Registrado bajo el N° 18899.

Que por lo tanto corresponde su ratificación y posterior remisión a la Legislatura Provincial.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

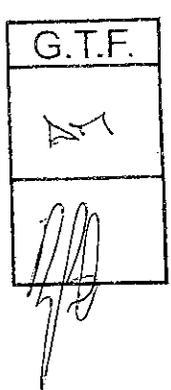
Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el "Convenio Específico N° 1", suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. Luis Alberto VÁZQUEZ D.N.I. N° 16.785.383, y la empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (ARSAT), representada por el Sr. Raúl MARTÍNEZ D.N.I. N° 12.439.947, en su carácter de Vicepresidente, el que se

...///2



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Maximiliano VALENCIA MOREN
Director General de Despacho
Control y Registro S.L.Y.T

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



///...2

encuentra registrado bajo el N° 18899, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Remitir copia autenticada del presente y del Convenio Específico a la Legislatura Provincial conforme a lo estipulado en los artículos 105 inciso 7° y 135 inciso 1° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

G.T.F.
AT7

DECRETO N° 09 13 / 19

Prof. Luis Alberto VAZQUEZ
Ministro de Obras y Servicios Públicos
Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.

Dra. Felisa Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 18899
FECHA 15 FEB 2019

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y.T.

CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Y LA EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT

----- Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Prof. Luis Alberto Vázquez, D.N.I. N° 16.785.383, ad referéndum de la Señora Gobernadora de la Provincia, Dra. Rosana Andrea BERTONE, D.N.I. N° 22.678.666, con domicilio legal en la calle San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, en adelante «LA PROVINCIA», por una parte, y la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima - ARSAT, en adelante «ARSAT», con domicilio en Av. Gral. Juan Domingo Perón N° 7934 (Ex Ruta 9), Benavidez, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente, Raúl MARTINEZ, D.N.I. N° 12.439.947, en adelante denominadas en forma conjunta «LAS PARTES», acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO N° 1, en adelante, el «CONVENIO».

CONSIDERANDO:

Que ARSAT es la empresa creada por la Ley 26.092 del Congreso de la Nación Argentina, para la provisión, puesta en servicio y operación de un sistema satelital definitivo de bandera Argentina, y la explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos y de telecomunicaciones.-

Que LA PROVINCIA desarrolla en el marco de la Ley Provincial 1149 la infraestructura del Troncal de la Red Provincial de Fibra Óptica.-

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos adjudicó la Licitación Pública 17/2017, para la realización de la Obra Civil para el Desarrollo Troncal de la Fibra Óptica Provincial, que tiene por objeto la planificación, construcción de la obra y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y.T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº... 18899
FECHA... 15 FEB 2019

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

homologación del tendido del cable de Fibra óptica de la Red Provincial desde el extremo "A: Pampa del Rincón - Estancia Cullen " hasta el extremo "B: Ciudad de Ushuaia" incluidos los nodos intermedios según lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas.-

Que, tras la ejecución de las obras, Tierra del Fuego contará con una Red Provincial, de su propiedad, de unos 357 km. de extensión, para brindar conectividad a todos los habitantes, organismos públicos y privados, así como prestadores de comunicaciones de la Provincia.-

Que LA PROVINCIA prevé integrar la Red Provincial de Fibra Óptica a la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO), administrada, operada y explotada por ARSAT.-

Que con fecha 8/2/19, las Partes han firmado el ACUERDO MARCO estableciendo así un marco para la cooperación institucional entre ellas con el objetivo de facilitar el desarrollo de la infraestructura de conectividad en el ámbito de LA PROVINCIA.-

Que en virtud de ello las Partes han acordado establecer la base contractual suscribiendo el presente CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 (en adelante denominado el CONVENIO ESPECÍFICO).-

Por ello, las Partes convienen sujetarse a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

1.1. El presente CONVENIO ESPECÍFICO tiene por objeto fijar los términos y condiciones que regirán la provisión y/o compartición por parte de LA PROVINCIA de espacios operativos en sitios e infraestructuras de su propiedad para la coubicación e instalación de equipos de telecomunicaciones y/o elementos de red de propiedad de ARSAT, incluidos los servicios auxiliares relacionados con la energía eléctrica,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 18899
FECHA 15 FEB 2019

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.LyT

energía de respaldo, climatización, seguridad, mantenimiento y otros que se detallan en los anexos al presente.-

1.2. Las características y condiciones de los espacios operativos y los servicios auxiliares que proveerá LA PROVINCIA son los detallados en el ANEXO I, en tanto que los equipos y/o elementos de red a coubicar e instalar de titularidad de ARSAT son los detallados en el ANEXO II. Ambos anexos se adjuntan y forman parte integrante del presente CONVENIO ESPECÍFICO.-

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO ESPECÍFICO

2.1. La vigencia del presente CONVENIO ESPECÍFICO es de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de entrega de los espacios operativos, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos iguales, excepto que una de las Partes comunique a la otra su voluntad de no prorrogarlo, notificándolo fehacientemente con CIENTO OCHENTA (180) días de antelación a la finalización.-

2.2. Las Partes suscribirán un Acta de Entrega de los espacios operativos, de conformidad al modelo que se agrega como ANEXO III del presente.-

CLÁUSULA TERCERA: CONTRAPRESTACIÓN

3.1. Las Partes acuerdan que como contraprestación a la provisión de espacios operativos detallada en la Cláusula Primera del presente, ARSAT pondrá a disposición de LA PROVINCIA un ducto del tritubo que se encuentra tendido aproximadamente entre las coordenadas 52°53'7.41"S - 68°27'14.57"O (Nodo Estancia Cullen) y la cámara de la REFEFO dentro de la Estancia Cullen sito en las coordenadas 52°53'7.86" S 68°26'58.65"O. El tendido detallado entre las coordenadas mencionadas tiene una extensión aproximada de 0,30 km según surge del croquis que se adjunta como ANEXO IV del presente.

3.2 LA PROVINCIA tiene el derecho a contratar a ARSAT como el proveedor de tránsito de internet (IP) entrante y saliente, para lo cual ARSAT se compromete a brindar el servicio en el ESPACIO OPERATIVO objeto del presente CONVENIO ESPECÍFICO bajo las mismas condiciones técnicas y comerciales previstas para la Red Federal de Fibra Óptica.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.LyT



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 18899
FECHA 15 FEB 2019

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.

3.3 ARSAT realizará a su costo las obras que sean necesarias para brindar servicio en el ESPACIO OPERATIVO objeto del presente CONVENIO ESPECÍFICO.-----

CLÁUSULA CUARTA: CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPACIOS OPERATIVOS

4.1. LA PROVINCIA brindará a ARSAT los espacios operativos en las condiciones establecidas en el ANEXO I. No obstante lo indicado en dicho Anexo, las Partes acuerdan que los espacios operativos para la coubicación así como las futuras ampliaciones u otros nuevos espacios que se soliciten, lo serán únicamente para la instalación de equipos de telecomunicaciones y otros elementos de red y/o equipos de terminación de enlaces de interconexión, autorizando LA PROVINCIA en tal sentido la instalación de todo equipamiento técnico de ARSAT que fuere necesario, por parte de ARSAT y/o terceros designados por este último.-

4.2. Las Partes acuerdan que cualquier necesidad adicional a las contempladas en el citado Anexo deberá ser notificada por medio fehaciente a LA PROVINCIA, quien analizará lo solicitado y lo responderá en un plazo no mayor a QUINCE (15) días corridos, informando su disponibilidad y las condiciones técnicas y económicas aplicables. El ingreso de personas a los espacios operativos deberá realizarse de conformidad al procedimiento definido en el ANEXO V que se adjunta y forma parte integrante del presente CONVENIO ESPECÍFICO.-----

CLÁUSULA QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ARSAT

- 5.1. ARSAT tendrá derecho a:
 - 5.1.1. Instalar los equipos que considere necesarios a los efectos de la coubicación en los espacios operativos suministrados por LA PROVINCIA.-
 - 5.1.2. Podrá en todo momento remover y/o reubicar, o requerir a LA PROVINCIA que lo haga, cualquier material o equipamiento que no fuere de su titularidad y se encontrare en el espacio operativo asignado, independientemente de si estos generasen o pudieren generar alguna interrupción, interferencia o afectación en los equipos y servicios que presta ARSAT a sus propios usuarios o clientes, salvo que previamente ARSAT lo hubiera autorizado.-

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 18899
FECHA 15 FEB 2019

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.

5.2 Sin perjuicio de otras obligaciones mencionadas en el presente CONVENIO ESPECÍFICO y sus ANEXOS, tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

5.2.1. Deberá en forma previa a la instalación de los equipamientos, realizar la verificación técnica de los espacios puestos a su disposición por LA PROVINCIA.-

5.2.2. Proveer los proyectos para el montaje e instalación de los equipamientos, debiendo presentar los mismos en forma previa a LA PROVINCIA.-

5.2.3. Realizar las conexiones del equipamiento y las relacionadas a la fuente de energía eléctrica sin afectar los servicios que presta LA PROVINCIA a sus propios usuarios o clientes, y eventualmente respetar de corresponder las instrucciones operativas que le comunique LA PROVINCIA con la finalidad de evitar dicha afectación.-

5.2.4. Tomar las precauciones referentes a seguros, licencias y/o habilitaciones técnicas, cargas sociales, normas de seguridad, etc. del personal a su cargo y de los bienes afectados a las tareas que se realicen en los espacios operativos para la coubicación.-

5.2.5. Desocupar el espacio dentro del plazo informado por LA PROVINCIA conforme lo acuerden las Partes previa y oportunamente.-

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

6.1 LA PROVINCIA podrá disponer del uso de uno de los ductos del tritubo propiedad de ARSAT que se encuentra tendido entre las coordenadas detalladas en la Cláusula Tercera y el ANEXO IV, con el objeto de proveer energía al nodo desde la planta generadora para la alimentación del equipamiento de telecomunicaciones. Las obras que demande la antedicha provisión de energía, serán realizadas y solventadas en su totalidad por LA PROVINCIA, bajo la estricta supervisión en sitio de personal de ARSAT y/o quien esta designe.

6.2 LA PROVINCIA tendrá derecho a cambiar la ubicación de los espacios para la coubicación y los equipamientos instalados por ARSAT cuando ello fuere necesario por razones de fuerza mayor debidamente fundadas y según la cláusula SÉPTIMA del presente.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 18899
FECHA 15 FEB 2019

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

6.3. Sin perjuicio de otras obligaciones mencionadas en el presente CONVENIO ESPECÍFICO y sus ANEXOS, LA PROVINCIA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

6.3.1. Proveer en todo momento, los espacios operativos incluidos los servicios auxiliares para la coubicación, al menos en las mismas condiciones técnico-operativas que las utilizadas para sus propios equipos.-

6.3.2. Poner a disposición de ARSAT los espacios y/o infraestructuras mencionadas en el presente CONVENIO ESPECÍFICO y sus ANEXOS autorizando a este la instalación de los equipamientos.-

6.3.3. Permitir a ARSAT la conexión a la energía eléctrica disponible en los espacios operativos para la coubicación.-

6.3.4. Permitir el acceso en forma irrestricta a los espacios operativos para la coubicación al personal de ARSAT o terceros designados por ARSAT conforme el ANEXO V.-

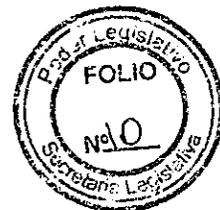
6.3.5. Realizar todas las gestiones administrativas, obtener los permisos, licencias, aprobaciones y autorizaciones que estuvieren a su cargo necesarios para el cumplimiento del objeto del presente.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: REUBICACIONES

Las Partes acuerdan que si LA PROVINCIA determinara por motivos técnicos, comerciales o le fuera requerido por un tercero con autoridad legal o contractual para hacerlo, reubicar la totalidad o cualquier parte de los espacios operativos, deberá notificarlo a ARSAT con al menos SESENTA (60) días corridos de anticipación a la fecha en que dicha reubicación se llevará a cabo. LA PROVINCIA tendrá derecho a dirigir la reubicación, incluyendo el derecho de determinar el alcance, tiempo y método de la misma, velando por garantizar los derechos concedidos a ARSAT bajo el presente CONVENIO ESPECÍFICO. ARSAT deberá admitir la reubicación de sus equipos siempre que resulte razonable y fundada y respetar las instrucciones que efectúe LA PROVINCIA. Los costos generados por la reubicación estarán a exclusivo cargo de LA PROVINCIA.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 1.8.8.9.9
FECHA 15 FEB 2019

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. LÍMITES E INDEMNIDAD

- 8.1. Las Partes deberán dar estricto cumplimiento a todas las leyes laborales que se refieran a salarios, jornadas laborales, seguro de riesgos del trabajo, seguridad social y otras cuestiones similares o conexas en relación a su personal.-
- 8.2. Las Partes se comprometen a mantener indemne a la otra Parte por cualquier responsabilidad derivada de la relación de trabajo existente entre cada Parte y su personal asignado para el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO ESPECÍFICO, como así también por cualquier reclamo de terceros invocando la existencia de una relación laboral, entendiéndose que dicho personal se desempeña bajo la exclusiva dependencia laboral de su contratante.-
- 8.3. En ningún caso las Partes asumirán responsabilidad laboral alguna frente a los empleados de la otra Parte.-
- 8.4. Cada Parte será responsable por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente CONVENIO ESPECÍFICO. Cada Parte asumirá plena responsabilidad frente a la otra y a terceros por las consecuencias derivadas de su actuación en el marco del presente, quedando obligado a reparar los daños provocados inmediata o mediatamente del hecho de sus dependientes o persona afectada a la realización de las tareas correspondientes y/o los perjuicios causados por negligencia, culpa o dolo de dicho personal y/o por las cosas de las que se sirve o que tiene a su cuidado.-
- 8.5. Asimismo cada una de las Partes será responsable por los daños y perjuicios que se produzcan con motivo de la inobservancia de las leyes y reglamentaciones en general y en particular las vinculadas a su actividad y a los bienes que utiliza para desarrollar la misma, debiendo mantener indemne a la otra parte de todo reclamo judicial y/o extrajudicial relacionado con ello.-
- 8.6. En particular, LA PROVINCIA no será responsable por los reclamos que pudieren interponer los usuarios o clientes del servicio brindado por ARSAT, derivados por el mal funcionamiento de los equipamientos instalados por ARSAT en los espacios operativos, ni de las infracciones que se cometan por el uso del mismo.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 18899
FECHA 15 FEB 2019

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

8.7. LA PROVINCIA será responsable por cualquier incumplimiento con relación a los elementos que provee según las especificaciones contenidas en los ANEXOS, y asimismo asumirá las responsabilidades por el daño que produzca sobre el equipamiento de ARSAT.-.

8.8. Las Partes se comprometen a informarse inmediatamente por escrito ante cualquier reclamo judicial y/o extrajudicial, no pudiendo allanarse ni aceptar conciliación, sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte. Asimismo, las Partes se comprometen a prestarse colaboración recíproca en dichos procedimientos.-

CLÁUSULA NOVENA: SEGUROS

9.1 Las Partes deberán contratar y mantener durante la vigencia del CONVENIO ESPECÍFICO un seguro de responsabilidad civil frente a terceros que cubra los daños y lesiones, de cualquier tipo, que los equipos de su titularidad puedan producir a la otra Parte, sus equipos e instalaciones, su personal, a contratistas y/o terceros en el marco del presente CONVENIO ESPECÍFICO.-

9.2 Asimismo, las Partes deberán contratar y mantener durante la vigencia del CONVENIO ESPECÍFICO un seguro que cubra el hurto, robo y/o daño de los equipos de su titularidad.-

CLÁUSULA DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

10.1. Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones por causas de caso fortuito o fuerza mayor. Serán consideradas causales de caso fortuito o fuerza mayor, pero no limitadas a las mismas, los siguientes fenómenos: catástrofe, explosión, incendio, inundación, terremoto, guerra, acto de gobierno, paros o huelgas laborales, boicot u otros casos que no puedan ser razonablemente controlados por las Partes.-

10.2. Si ARSAT o LA PROVINCIA se vieran afectados por un hecho de fuerza mayor o por un caso fortuito, según estos términos se definen en los Artículos 955 y 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberán notificarse tal circunstancia por escrito dentro del plazo de CINCO (5) días corridos de haber tomado conocimiento del acaecimiento del hecho. Durante todo el tiempo en que el hecho de fuerza mayor o caso fortuito en cuestión torne imposible el cumplimiento de sus obligaciones, las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº. 18899
FECHA. 15 FEB 2019

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.

mismas se suspenderán. Si las causas del hecho de fuerza mayor o caso fortuito duran más de TREINTA (30) días corridos, las Partes acordarán como resolver esta situación de la forma más favorable para ambas.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REPRESENTANTES CONTRACTUALES

11.1 A todos los efectos del presente CONVENIO ESPECÍFICO y para el mejor y efectivo cumplimiento de los objetivos y obligaciones establecidas en el mismo, ambas Partes proponen y designan como Representante Contractual al Señor Eduardo Jorge MARTINO (D.N.I. Nº 11.638.555), en representación de ARSAT y al Secretario de Informática y Telecomunicaciones Sr. Daniel CASARINI D.N.I. 16.204.193, o a quien lo reemplace en el futuro en representación de LA PROVINCIA. Los Representantes Contractuales controlarán y velarán por la regular ejecución de las obligaciones objeto del presente CONVENIO ESPECÍFICO.-----

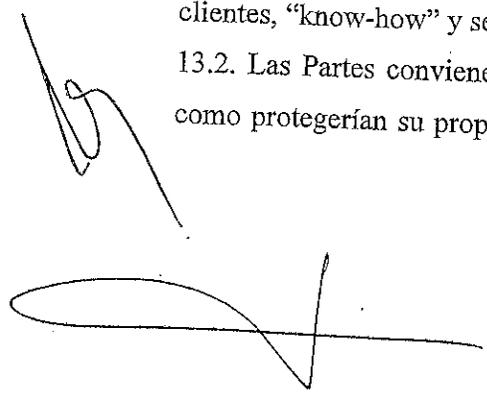
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCIÓN

12.1. Ante un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente CONVENIO ESPECÍFICO, la parte cumplidora deberá notificar fehacientemente a la parte incumplidora e intimarla a subsanar el mismo en un plazo no mayor a QUINCE (15) días hábiles. Si transcurrido éste plazo el incumplimiento no fuera subsanado, la parte cumplidora tendrá derecho a resolver el presente CONVENIO ESPECÍFICO o a exigir su cumplimiento, más los daños y perjuicios que el incumplimiento hubiera generado.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD. PROPIEDAD INTELECTUAL

13.1. Será considerada información confidencial, en adelante la "Información Confidencial", toda la información que una Parte transmite a la otra y que no es en general de conocimiento público incluyendo pero no limitado a planos, especificaciones técnicas, modelos, muestras, herramientas, software, planes de negocios, productos, precios, información sobre marketing y ventas, listados de clientes, "know-how" y secretos comerciales.-

13.2. Las Partes convienen en proteger la Información Confidencial de la otra Parte como protegerían su propia Información Confidencial y solo usarla para los fines del



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 18899
FECHA 15 FEB 2019

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S. L. y T.

presente CONVENIO ESPECÍFICO y no divulgarla a terceros. Dicha confidencialidad se mantendrá durante la vigencia del presente CONVENIO ESPECÍFICO y hasta por un período de CINCO (5) años a contar desde la fecha de terminación del mismo.-

13.3. Las Partes no estarán obligadas a proteger la Información Confidencial que: (a) sea o pase al dominio público por cualquier acto que no sea un incumplimiento por parte del destinatario; (b) sea recibida legítimamente de un tercero sin violar este CONVENIO ESPECÍFICO; (c) sea conocida o haya sido recibida antes de que la otra Parte se la haya divulgado; (d) sea desarrollada independientemente sin violar este CONVENIO ESPECÍFICO. En caso de que cualquiera de las Partes tuviere la obligación de divulgar la Información Confidencial a una entidad gubernamental o a un tribunal, dicha Parte deberá informar a la otra oportunamente, a fin de que pueda adoptar las medidas que estime corresponder.-

13.4. Cualquier decisión que tome cualquiera de las Partes con base en la Información Confidencial de la otra Parte será a su propio riesgo.-

13.5. Las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para que su personal y el de sus subcontratistas que deban tener acceso a la Información Confidencial procedan con el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.-

13.6. LAS PARTES no podrán realizar promociones ni suscribir Convenios Específicos comerciales que vulneren o menoscaben el espíritu y la imagen de cada una de ellas.-

Se encuentra terminantemente prohibido el uso por LAS PARTES de las marcas o cualquier nombre, denominación, marca, escudo, colores, identificación, y demás símbolos alusivos sin el consentimiento previo y escrito de la contraparte.-

En caso que un tercero realizara actos que representen un uso no autorizado o una violación a los derechos de propiedad intelectual y/o industrial de LAS PARTES, asumen el compromiso irrevocable de: (i) reportar dicha situación de manera inmediata a la otra, especificando todas las circunstancias del caso y proporcionando toda evidencia recabada u obtenida al respecto, y (ii) adoptar las medidas necesarias y urgentes a fin de resguardar los derechos de LAS PARTES frente a tales infracciones.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S. L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 18899
FECHA 15 FEB 2019

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. EXCLUSIVIDAD

14.1. Ninguna de las Partes podrá ceder ni transferir su posición contractual en este CONVENIO ESPECÍFICO ni ninguno de sus derechos u obligaciones derivados del mismo a terceros sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte, el cual sólo será otorgado previo análisis por parte de LAS PARTES de los antecedentes e idoneidad del cesionario propuesto.-

14.2. Este CONVENIO ESPECÍFICO no genera ningún tipo de exclusividad comercial y ninguna de las Partes se verá impedida de celebrar operaciones y/o Convenios Específicos similares con terceros.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

15.1. Este CONVENIO ESPECÍFICO se regirá y será interpretado de acuerdo con las leyes vigentes en la República Argentina.-

15.2. Se conviene expresamente que todo conflicto que surgiere o resultare de la ejecución o interpretación del presente CONVENIO ESPECÍFICO que no pudiere ser solucionado amigablemente por la Partes, será sometido a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MISCELÁNEAS

16.1 Las Partes son contratistas independientes y el presente CONVENIO ESPECÍFICO no se interpretará que constituye una asociación, sociedad, agencia, relación laboral, asociación en participación, joint venture o fideicomiso. Ninguna de las Partes tendrá derechos, poder o autoridad para actuar o crear una obligación, expresa o implícita, en nombre de la otra Parte.

16.2 El presente CONVENIO ESPECÍFICO constituye el acuerdo íntegro entre las Partes. Cualquier modificación al mismo no será válida ni vinculante a menos que se efectúe por escrito y sea acordada por las Partes.-

16.3 Cada cláusula es válida en sí misma y no invalidará al resto. Si alguna cláusula contenida en el presente CONVENIO ESPECÍFICO resulta inválida o inejecutable, ello no afectará la validez de las demás cláusulas y las Partes deberán excluir dicha

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 18899
FECHA 15 FEB 2019
Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

cláusula inválida o modificarla con el alcance necesario para cumplir con las disposiciones legales.-

16.4 La falta por cualquiera de las Partes de ejercer cualquier derecho bajo este CONVENIO ESPECÍFICO no impedirá la exigibilidad futura de tal derecho ni podrá ser interpretada como una renuncia a ese derecho.-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS

17.1 En caso de corresponder el impuesto de sellos, el mismo será pagado por ambas Partes en mitades. ARSAT asume la gestión del pago del mismo ante las autoridades fiscales respectivas luego de lo cual enviará una Nota de Débito a LA PROVINCIA por el importe que le corresponde de dicho impuesto. Se deja constancia que ARSAT se encuentra exenta del impuesto de sellos en Provincia de Buenos Aires en razón de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 13.787.-

17.2 Cada Parte será responsable de todos los impuestos, tasas, contribuciones y tributos de cualquier naturaleza que graven su actividad en el marco del presente CONVENIO ESPECÍFICO.-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES

Las Partes constituyen domicilio especial a todos los efectos del presente CONVENIO ESPECÍFICO y donde serán válidas todas las notificaciones escritas que se cursen en los domicilios indicados en el encabezado del presente.-

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LISTADO DE ANEXOS

ANEXO I: DETALLE DEL SITIO. CONDICIONES DE COMPARTICION DEL ESPACIO OPERATIVO.-

ANEXO II: EQUIPOS DE ARSAT.-

ANEXO III: MODELO DE ACTA DE ACEPTACIÓN.-

ANEXO IV: DETALLE DEL TENDIDO REFEFO ENTRE COORDENADAS.-

52°53'7.41"S - 68°27'14.57"O y 52°53'7.86" S 68°26'58.65"O

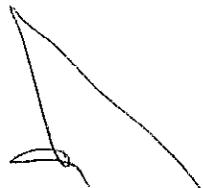
ANEXO V: ACCESO A LOS ESPACIOS OPERATIVOS.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

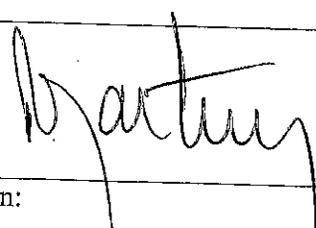
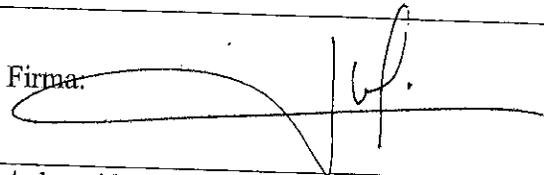
Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 18899
FECHA 15 FEB 2019


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.

En prueba de conformidad, las Partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Benavidez, Provincia de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Febrero de 2019.-

EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA – ARSAT	PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
Firma: 	Firma: 
Aclaración: Cargo: Raúl Martínez Vicepresidente ARSAT	Aclaración: Cargo: Luis Vazquez. oficinas de Obras y Servicios Públicos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 18899
FECHA 15 FEB 2019

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.y T.

**ANEXO I
DETALLE DEL SITIO. CONDICIONES DE COMPARTICION DEL ESPACIO
OPERATIVO**

LA PROVINCIA proveerá un espacio disponible en el shelter de su propiedad a los efectos que ARSAT pueda instalar los equipos propios.-

La solución contiene TRES (3) racks, que estarán instalados en un contenedor de VEINTE (20) pies. LA PROVINCIA proveerá para uso de ARSAT lo siguiente:

- Espacio para la instalación de UN (1) rack de 600 x 600 x 2200 mm (A x P x H). ARSAT proveerá el rack para el equipo DWDM de su propiedad.
- Espacio en rack existente de 20 RU (unidades de rack) para la instalación de un sistema de monitoreo de FO (RTU) más la terminación de los cables de FO e interfaces del DWDM.
- Energía eléctrica ininterrumpida en -48 VDC para un consumo aproximado de 3 KW y una autonomía de al menos 8 horas, independientemente del consumo de los equipos de LA PROVINCIA.

El espacio brindará un sistema de energía ininterrumpida de como mínimo 4,5Kw (2N) y será de montaje en rack.

La distribución de energía dentro de contenedor será del tipo cableado, que distribuye la alimentación de la UPS a cada rack de equipos de comunicaciones.

Voltaje de entrada 240 V CA, voltaje de salida 240 V CA.

La solución contemplará la alimentación general, luces y calefacción, ventilación y acondicionamiento de aire con alimentación no crítica y los racks de equipos de comunicaciones con alimentación desde el sistema de alimentación ininterrumpida.

La refrigeración estará compuesta por 2 equipos de montaje de pared para un funcionamiento N+1 (1+1).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 18899
FECHA 15 FEB 2019

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

Será apto para funcionar en ambientes con temperaturas exteriores bajas de hasta -15° C.

Los racks tienen las siguientes dimensiones, 600 x 1070 x 2200 (A x P x H).

La solución contará con un sistema de monitoreo ambiental para monitorear lo siguiente:

- Temperatura interna.
- Humedad interna.
- Detección de fugas.
- Condición de la puerta externa.
- Monitoreo mediante cámara de seguridad.

La solución contará con un sistema automático de extinción de incendios.

La estructura estará provista de pasamuros para cables para alimentación, tubería de refrigerante y entrada de fibra al módulo.

Condiciones del ambiente

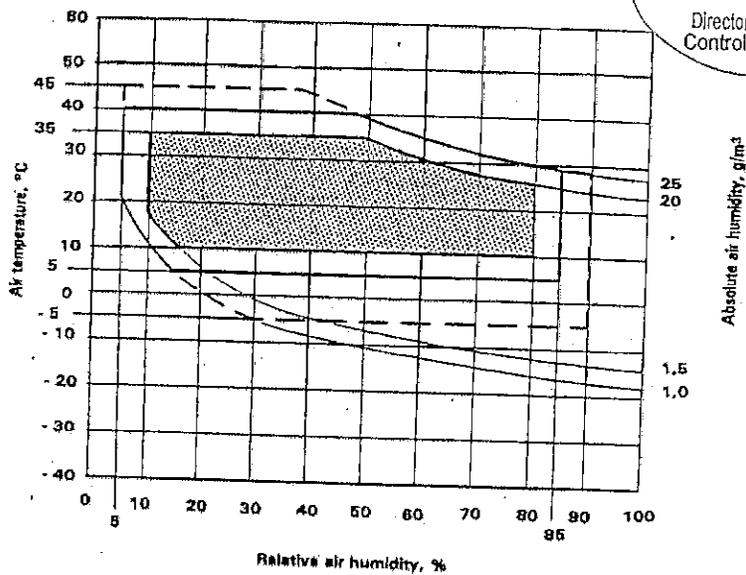
El ambiente del shelter deberá garantizar las condiciones de temperatura y humedad necesarias para albergar equipos de comunicaciones que funcionan bajo la norma ETS 300 019-1-3 clase 3.1 (en ambientes con temperatura controlada). A continuación se muestra el climatograma que soportan los equipos de comunicaciones de ARSAT:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

G. T. F.
 CONVENIO REGISTRADO
 BAJO N° 18899
 FECHA 15 FEB 2019

Maximiliano VALENCIA MORENO
 Director General de Despacho,
 Control y Registro - S.L.y T.



NOTE: Exceptional conditions may occur following the failure of the temperature controlling system.

Figure 1: Climatogram for Class 3.1: Temperature-controlled locations

Adicionalmente, el ambiente deberá garantizar un entorno G1 o G2 de la norma ISA S 71.04-2013.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
 Director General de Despacho,
 Control y Registro - S.L.y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº 18899
FECHA 15 FEB 2019

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L y T.

ANEXO II EQUIPOS DE ARSAT

El detalle del equipamiento a instalar por ARSAT es el siguiente:

- Equipo de comunicaciones DWDM:
 - o Marca: ZTE
 - o Modelo: ZXONE 8000
 - o Dimensiones: 1 rack ZTE de 600 x 300 x 2200 mm (A x P x H)
- Monitor y distribuidor de FO:
 - o Espacio requerido: 20 RU en rack de 600 x 600 mm (A x P)
 - o Subrack ODF para la FO proveniente de la planta externa.
 - o 1 bandeja para la frontera óptica.
 - o 1 bandeja para las interfaces de los equipos.
 - o Monitor de FO: RTU

Nota: Las marcas y/o modelos de los equipos pueden variar pero serán de dimensiones y consumos similares.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 18899
FECHA 15 FEB 2019

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

ANEXO III
MODELO DE ACTA DE ACEPTACIÓN

Buenos Aires, ___ de ___ de 2019.

En el día de la fecha ARSAT recibe y acepta de conformidad los Espacios Operativos, en los términos del CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 suscripto entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA ARGENTINA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR el día ___ de ___ de 2019.

Por ARSAT

Raúl Martínez
Vicepresidente
ARSAT

Por LA PROVINCIA

Luis Vázquez -
Ministro de Obras, Servicios Públicos,
Gob. de TDF.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

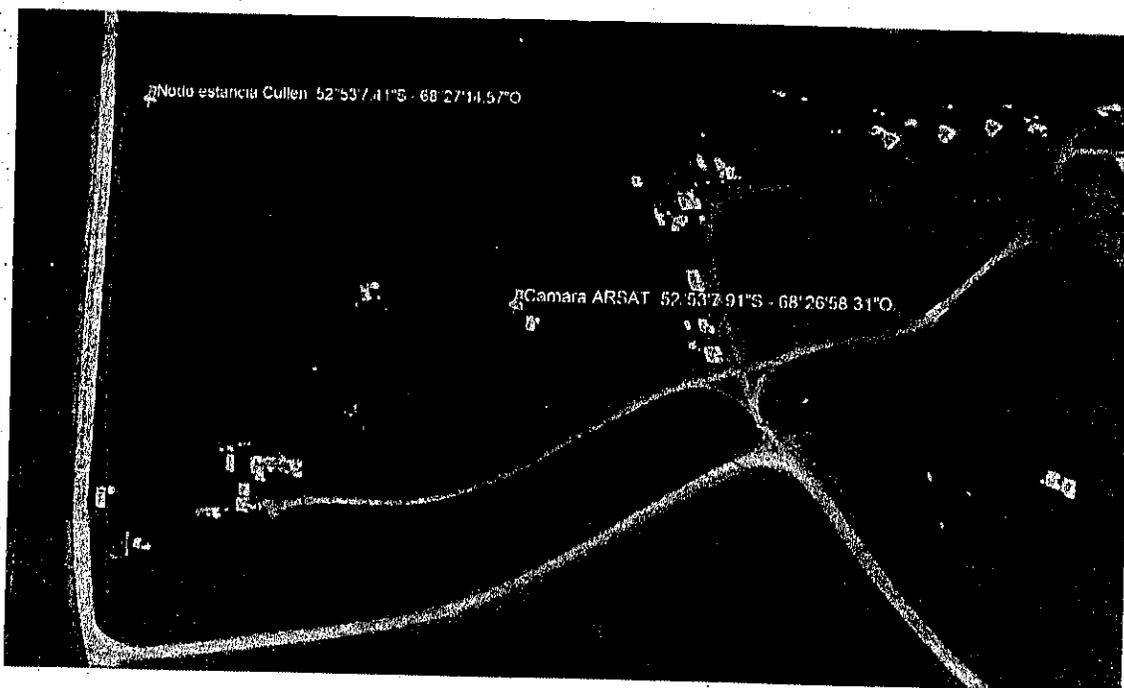


G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO Nº. 18899
FECHA. 15 FEB 2019

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

ANEXO IV

DETALLE DEL TENDIDO REFEFO ENTRE COORDENADAS $52^{\circ}53'7.86''S$ -
 $68^{\circ}26'58.65''O$ Y $52^{\circ}53'13.61''S$ - $68^{\circ}26'1.56''O$



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 18899
FECHA 15 FEB 2019

Maximiliano VALENCIA MORENC
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y.T.

Se deberá realizar la canalización y acometida al Sitio desde la cámara frente al nodo, instalando tres tritubos (dos tritubos destinados para los cables de Fibra Óptica de Troncal REFEF0 y PROVINCIAL y un tritubo para la Frontera Óptica).

La contratista asignada por la PROVINCIA se encargara de instalar el cable de energía por el ducto opuesto a que se encuentra instalado el Cable de Fibra Óptica de REFEF0 entre las coordenadas 52°53'7.41"S - 68°27'14.57"O (Nodo Estancia Cullen) y la cámara de la REFEF0 dentro de la Estancia Cullen sito en las coordenadas 52°53'7.86" S 68°26'58.65"O, e ingresarlo al Sitio.

Por su parte ARSAT deberá ingresar los dos cables de F.O de la REFEF0 y terminarlo en el SubRack que instalara.

Construcción de Cámara de Frontera Óptica.

ARSAT construirá una cámara de frontera óptica en la periferia del Nodo de Estancia Cullen, esta estará vinculada con el Nodo por medio del tritubo mencionado anteriormente. En dicha cámara se instalara una caja de empalme y se tendera un cable de Fibra Óptica donde se terminara en el Rack de ARSAT.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENC
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L.y.T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 18899
FECHA 15 FEB 2019

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.y.T.

ANEXO V
ACCESO A LOS ESPACIOS OPERATIVOS

1. El ingreso a los ESPACIOS OPERATIVOS de LA PROVINCIA se realizará conforme las normas que ésta especifique. ARSAT deberá acreditar debidamente, indicando en un listado el nombre, número de documento y ART a la que pertenece, de cada una de las personas designadas para el ingreso a los solares y/o edificios de LA PROVINCIA, quien comunicará a ARSAT la aprobación o no del citado listado. En caso que se esté en etapa de obra, el personal que ingrese a la misma lo hará acompañado o autorizado por personal de LA PROVINCIA y los mecanismos de seguridad serán especificados en cada situación.
2. Los elementos a instalar por ARSAT y las tareas que en su consecuencia desarrolle no deberán interferir en modo alguno con las de LA PROVINCIA, ni constituir obstáculo para el normal desplazamiento del personal de esta última. Asimismo, ARSAT realizará la conexión a la fuente de energía primaria correspondiente. Para el caso que dicha conexión se efectúe a la fuente de energía primaria de LA PROVINCIA, la misma no deberá afectar la prestación de los Servicios brindados por esta última. Si resultara necesario efectuar modificaciones a fin de permitir que ARSAT acceda a la fuente de energía primaria de LA PROVINCIA, ARSAT tomará a su efectivo cargo los gastos que dichas modificaciones erogan.
3. **Prohibiciones**
No se permitirá el acceso a ninguna persona no autorizada en las nóminas correspondientes, o con el permiso vencido. Asimismo, no se permitirá el acceso o permanencia a ninguna persona fuera del horario para el cual se le ha autorizado o cuya autorización temporal se haya vencido. LA PROVINCIA se reserva el derecho de revisar y observar las respectivas nóminas de ARSAT.
4. **Movimientos de Personal Autorizado**
ARSAT deberá comunicar en forma inmediata, las altas y bajas producidas en la nómina de personal autorizado para ingresar en las respectivas instalaciones del LA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.y.T.



G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 18899
FECHA 15 FEB 2019

Maximiliano VALENCIA MORENO
Director General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

PROVINCIA. Tal comunicación deberá ser efectuada mediante comunicación fehaciente al LA PROVINCIA.

5. Solicitud y aviso previo de ingreso

Toda solicitud de ingreso para operaciones programadas de mantenimiento debe realizarse por escrito y con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas para todo el personal asignado a trabajar en instalaciones de LA PROVINCIA y de acuerdo a lo que LA PROVINCIA requiera. El detalle que debe figurar en dicha solicitud es el siguiente:

- Listado completo del personal a ingresar, tanto de la empresa como de sus contratistas, indicando:
 - Número de documento
 - Período de trabajo
 - Horario de trabajo
- Para el acceso a las cámaras, el sobrestante de LA PROVINCIA podrá verificar la documentación del personal a ingresar
- Para el ingreso a edificios (únicamente al local operativo asignado y túnel de cables, sólo para el tendido de la fibra hasta el local), el personal de vigilancia requerirá el documento personal.

Para las operaciones de emergencia se podrá ingresar en cualquier momento sin aviso previo pero únicamente con el personal autorizado por LA PROVINCIA.

Raúl Martínez
Vicepresidente
ARSAT

Luis Vazquez
Ministro de Obras y Servicios Públicos
Jefe de TDF.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL